

Declaración del Foro Permanente de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Covid-19 y funcionamiento de la justicia del trabajo

Considerando:

- 1.- Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece explícitamente que la provincia debe garantizar la tutela judicial “continua y efectiva”.
- 2.- Que la tutela judicial constituye un derecho fundamental.
- 3.- Que la citada tutela judicial se vincula además inescindiblemente al Estado de derecho, pues hace al funcionamiento de uno de los tres poderes que lo conforman.
- 4.- Que las trabajadoras y los trabajadores son sujetos de preferente tutela constitucional y los derechos que los asisten tienen naturaleza alimentaria.
- 5.- Que la labor de abogadas y abogados hace al real ejercicio de los derechos aludidos.
- 6.- Que la salud y la vida son derechos prioritarios, debiendo cuidarse su respeto.
- 7.- Que resulta evidente que el funcionamiento del Poder Judicial constituye una actividad que hace a la vigencia de los más básicos derechos humanos, y que los avances tecnológicos tornan inadmisibles continuar con la parálisis que en lo sustancial de sus funciones aqueja a la administración de la justicia.

Por todo ello, el Foro Permanente de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires Judicial declara:

- 1.- Que con el debido resguardo de la salud y la vida de todos los involucrados (personal del Poder Judicial, abogadas y abogados, y partes intervinientes) debe ponerse en funcionamiento la justicia del trabajo.
- 2.- Que ello debe efectuarse con actividad remota en todo aquello que pudiera así realizarse.
- 3.- Que se impone la urgente elaboración y la puesta en práctica inmediata de un plan concreto por parte de la Suprema Corte, que como cabeza del Poder Judicial tiene la obligación de tornar operativo su funcionamiento, sin dilaciones.
- 4.- Que resulta incomprensible en un Estado de derecho que la justicia no reciba el tratamiento que merece y se regulen a la par actividades comerciales.
- 5.- Que ante los derechos que debe tutelar la justicia del trabajo se impone un esfuerzo real de los responsables a cargo del Poder Judicial, siendo inadmisibles transitar la emergencia en la espera.
- 6.- Que el Foro se coloca a disposición de las autoridades para colaborar en la conformación del plan de acción que la hora actual impone.

Provincia de Buenos Aires, 22 de abril de 2020